



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N° 134 2010 - GRC-GRDE**

Callao, 13 DIC. 2010

VISTO,

El petitorio minero **CAMILA LUCCIANA** de fecha 12 de noviembre de 2010, con código N° **57-00001-10**, formulado por **WILFREDO MARIO GUEVARA OCSAS**, el Informe N° 100-2010-GRC/GRDE/OCTEM/CMPA de fecha 26 de noviembre de 2010 y el informe No 20-2010/GRC/GRDE/OCTEM/OSC de fecha 01 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión del Cuadernillo de Código correspondiente al Área Urbana y/o Expansión Urbana de la Provincia Constitucional del Callao existente en el Acervo documentario de la Dirección de Catastro, se observa en ella que, mediante Ordenanza Municipal N° 00018, de fecha 05 de octubre de 1995, publicado en el Diario Local El Callao, se aprueba El Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao, 1995-2010.

Que, con fecha 19 de diciembre de 1999 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ordenanza Municipal N° 00021 que Aprueba el Plano de Propuesta de Acondicionamiento Territorial N° IV.1.1, correspondiente al Plano Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao 1995-2010; asimismo, con fecha 19 de Marzo del 2008 se publicó la Ordenanza Municipal N° 000015, mediante el cual se Aprueba el Cuadro de Coordenadas UTM de las poligonales que determinan los límites de las Áreas Urbanas y Expansión Urbana de la Provincia Constitucional del Callao.

Que, con fecha 17 de noviembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial El Peruano las coordenadas UTM de las poligonales de la Zona Urbana y Expansión Urbana de la Ordenanza Municipal N° 000015.

Que, con fecha 11 de julio de 2009, se publicó en el Diario El Peruano la Ordenanza Municipal N° 000032, mediante la cual rectifican y precisan el cuadro de coordenadas UTM de las poligonales que determinan los límites de las Áreas Urbanas y las Áreas de Expansión Urbanas de la Provincia Constitucional del Callao, establecidas en la Ordenanza Municipal N° 000015.

Que, mediante informe N° 080-2009-INGEMMET-DC/UCA de fecha 20 de julio de 2009 la Unidad de Catastro de Áreas Restringidas es de opinión que, se retire el carácter referencial del Catastro de Áreas Restringidas referido al perímetro del Área Urbana y Expansión Urbana del Callao, al concordar las coordenadas UTM publicadas en la Ordenanza Municipal N° 000032 con el plano de Acondicionamiento Territorial de la Provincia Constitucional del Callao que fue ingresado al Catastro de Áreas



Restringidas; además, por cuanto reúne los requisitos técnicos y documentales establecidos.

Que, por lo señalado, las Ordenanzas Municipales N° 000021, 000015 y 000032, cumplen con los requisitos señalados por el art. 1° del Decreto Supremo N° 041-2007-EM, que modifica el art. 2 del Decreto Supremo N° 008-2002-EM, Reglamento de la Ley Especial que regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana para la Provincia Constitucional del Callao.

Que, la Municipalidad de Lima Metropolitana, mediante Ordenanza Municipal N° 228-MML del 25 de agosto de 1999, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de agosto de 1999, aprobó el Plano de Clasificación del suelo según Condiciones Generales de Uso y mediante Ordenanza Municipal N° 1056, de fecha 01 de agosto del 2007, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de agosto del 2007, aprueba la versión digital del Plano de Clasificación del Suelo Metropolitano por Condiciones Generales de Uso aprobado por Ordenanza N° 228-MML del 30 de agosto de 1999, denominado CSM-01-99-MML/MP. El mismo que forma parte del Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima-Callao 1990-2010; Asimismo, se aprueba y publica las Coordenadas UTM-PSAD 56 de la poligonal que corresponde al Área Urbana y de Expansión Urbana de Lima Metropolitana para los fines de la Ley N° 27015, modificada por Ley N° 27560 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-EM, modificado por Decreto Supremo N° 041-2007-EM publicado el 25 de julio del 2007.

Que, asimismo, la Oficina de Comercio, Turismo y Energía Minas, observa que el área solicitada de 100.0000 hectáreas está formado por una cuadrícula y sub dividido en diez (10) rectángulos de 500 x 200 m, en donde se puede apreciar que siete (07) rectángulos de 10 has, **C, D, E, F, G, H, J**, se encuentran **superpuestos en forma parcial al Área Urbana** y de Expansión Urbana de la Provincia Constitucional del Callao y Lima Metropolitana y tres (03) rectángulos de 10 has, **A, B, I**, se encuentran **superpuestos en forma total al Área de Expansión Urbana** de la Provincia Constitucional del Callao y Lima Metropolitana.

Que, Respecto a los siete (07) rectángulos de 10 has, que se encuentran Parcialmente Superpuestos al Área Urbana del Callao y Lima Metropolitana, es de indicarse que el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27015, modificado por Ley N° 27560 establece que **"no se otorgarán títulos de concesión minera metálica y no metálica, ni se admitirán solicitudes de petitorios mineros en áreas urbanas que hayan sido o sean calificadas como tales por ordenanza municipal expedida por la Municipalidad Provincial, de acuerdo con los procedimientos y parámetros dispuestos por el reglamento de Acondicionamiento Territorial, desarrollo Urbano y Medio Ambiente**, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-85-VC, publicado el 20 de febrero de 1985; y que descansen en criterios netamente urbanísticos, conforme a las normas sobre la materia".

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 008-02-EM, reglamento de la Ley N° 27015, en su último párrafo establece "...El petitorio será declarado inadmisibles si la municipalidad emite y publica en el Diario Oficial el Peruano, la ordenanza que califique el área como urbana, antes del otorgamiento de la concesión".

Que, respecto a los tres (03) rectángulos de 10 has, que se encuentran superpuestos en forma total al Área de Expansión Urbana de la Provincia Constitucional del Callao y Lima Metropolitana, cabe indicar que, el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 27015, establece "El otorgamiento de título de concesiones mineras metálicas y no metálicas en áreas de expansión urbana, calificadas como tales por ordenanza



municipal vigente en la fecha de formulación del petitorio, deberá ser autorizado mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previo Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial correspondiente”.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27015, modificado por Ley N° 27560, en su numeral “2.3...La información técnica, señalada en el párrafo precedente, deberá incluir, además de los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, un plano de ubicación referencial, especificando los posibles perímetros escogidos para las instalaciones y explotación minera, señalando la ubicación de viviendas, trazado de carreteras y caminos, líneas de alta tensión y baja tensión, las áreas agrícolas cultivadas o de vocación agrícola y cuantos datos sirvan para localizar el yacimiento y caracterizar la explotación”; en este sentido, para continuar con el trámite del presente petitorio minero respecto a los dos (03) rectángulos que se encuentran totalmente en Área de Expansión Urbana tanto de la Provincia Constitucional del Callao como de Lima metropolitana, se debe requerir al peticionante cumpla con proporcionar dicha información.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 008-2002-EM, Reglamento de la Ley N° 27015 modificado por Ley N° 27560, establece que “En caso de no haberse acompañado o estar incompleta la información técnica requerida en el numeral 2.3 del artículo 2° de la ley, la Oficina de Comercio, Turismo y Energía Minas notificará al peticionario para que la proporcione en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de abandono.

Que, finalmente, la Oficina de Comercio Turismo y Energía y Minas advierte que el petitorio minero se ubica en los Distritos VENTANILLA / PUENTE PIEDRA y Provincias PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO / LIMA en el Departamento LIMA; por lo que, los datos consignados por el titular en dichos rubros deben ser corregidos de oficio.

Estando a lo informado por la Oficina de Turismo, Comercio y Energía y Minas de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao mediante Informe N° 100-2010-GRC/GRDE/OCTEM/COMP, de fecha 26 de noviembre de 2010 y el informe No 020-2010/GRC/GRDE/OCTEM/OSC de fecha 01 de diciembre de 2010.

De conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2009-GRC-PR de fecha 29 de abril del 2009 y de acuerdo en lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura orgánica del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza N° 006-2008 vigente a partir del 11 de marzo del 2008

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE INADMISIBLE, el petitorio minero **CAMILA LUCCIANA** de fecha 12 de noviembre de 2010, con código N° **57-00001-10**, respecto a los siete (07) rectángulos parcialmente superpuestos al área urbana de la Provincia Constitucional del Callao y Lima Metropolitana;

ARTÍCULO SEGUNDO: TENGASE por reducido el petitorio **CAMILA LUCCIANA** de fecha 12 de noviembre de 2010, con código N° **57-00001-10**, a los (03) rectángulos restantes especificados en el Informe Técnico No. 100 - 2010 - GRC/GRDE/OCTEM/COMP.



ARTÍCULO TERCERO: CONTINUESE con el trámite del presente petitorio minero y consentida o ejecutoriada que sea la resolución, elimínese el área inadmisibles del sistema de graficación archivándose, remítase los autos a la Dirección de Catastro Minero y a la Dirección de Derecho de Vigencia para los fines de su competencia, respecto de los siete (07) rectángulos parcialmente superpuesto al área urbana de la Provincia Constitucional del Callao y Lima Metropolitana que han sido declarados inadmisibles.

ARTICULO CUARTO: REQUIERASE a **WILFREDO MARIO GUEVARA OCSAS**, a que cumpla en el plazo de 15 días hábiles con presentar un plano de ubicación referencial, especificando los posibles perímetros escogidos para las instalaciones y explotación minera, señalando la ubicación de viviendas, trazado de carreteras y caminos, líneas en alta y baja tensión, las áreas agrícolas cultivadas o de vocación agrícola y cuantos datos sirvan para localizar el yacimiento y caracterizar la explotación, bajo apercibimiento de abandono si no cumple con la subsanación dentro del plazo establecido.

ARTICULO QUINTO: TENGASE por rectificado de oficio los datos relativos al Distrito, a la Provincia y al Departamento indicados al solicitarse el petitorio minero **CAMILA LUCCIANA** de fecha 12 de noviembre de 2010, con código N° **57-00001-10**; declarándose que los datos correctos de ubicación son; Distrito: **VENTANILLA / PUENTE PIEDRA**; Provincia: **PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO / LIMA**; Departamento: **LIMA**.- Notificándose.-

Regístrese y Comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ECON. ROSARIO CECILIA SHINKI HIGA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO